



PERMISO DE AGOTAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DE TIPO DOMESTICO
Código de acuerdo por el cual se otorga permiso de agotamiento de agua residual tipo doméstico
AUTO No. 097 DE 2018
(05 de febrero)

"POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO"

**LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LA GUAJIRA, "CORPOQUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y**

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. 01880 del 12 de septiembre de 2016, CORPOQUAJIRA se impuso una medida preventiva en contra la empresa CANTERAS DEL SUR DE LA GUAJIRA CSG LTDA, identificado con Nit No. 900228871-3, cuyo representante legal es el señor MARTIN EMIRO ARRIETA CERRO o quien haga sus veces JAIDER DUARTE CARDONA Identificado con cedula de 5.153.841 en su calidad de administrador CATALINA CARDONA BRITO, identificado con cedula de ciudadanía 26.986.419 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 387 del 04 de mayo de 2017, CORPOQUAJIRA ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra de la empresa CANTERAS DEL SUR DE LA GUAJIRA CSG LTDA, identificado con Nit No. 900228871-3, cuyo representante legal es el señor MARTIN EMIRO ARRIETA CERRO o quien haga sus veces JAIDER DUARTE CARDONA Identificado con cedula de 5.153.841 en su calidad de administrador CATALINA CARDONA BRITO, identificado con cedula de ciudadanía 26.986.419, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 751 del 24 de agosto de 2017, la DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR de esta entidad le formuló CANTERAS DEL SUR DE LA GUAJIRA CSG LTDA, identificado con Nit No. 900228871-3, cuyo representante legal es el señor MARTIN EMIRO ARRIETA CERRO o quien haga sus veces JAIDER DUARTE CARDONA Identificado con cedula de 5.153.841 en su calidad de administrador CATALINA CARDONA BRITO, identificado con cedula de ciudadanía 26.986.419, el cargo siguiente:

CARGO ÚNICO: el incumplimiento de la resolución 02105 de 23 de septiembre de 2010 artículo 2° "el plan de manejo ambiental tendrá una vigencia por el tiempo del contrato de concesión minera L685 en concordancia con los documentos presentados (estudios de impacto ambiental y plan de manejo ambiental")

Artículo 3° "los titulares de la licencia podrán ceder derechos y obligaciones que se derivan de la misma. para ello cedente y cesionario deberán presentar a la corporación autónoma de la guajira – CORPOQUAJIRA, la pertinente solicitud, por escrito, acompañada del documento que contenga cesión".

Artículo 5° "la empresa CANTERAS DEL SUR DE LA GUAJIRA CSG LTDA, deberá informar a CORPOQUAJIRA, tanto del inicio como la culminación de las actividades a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones propuestas por el plan de manejo ambiental".

Artículo 6° "para el desarrollo de la presente licencia otorgase los siguientes permisos y obligaciones específicas y generales:

1. PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMESTICO:

Concédate permiso por cinco (5) años para verter las aguas residuales domésticas al pozo séptico diseñado con campo de infiltración como tratamiento y disposición final.

Obligación específica:

La caracterización de los pozos se realizará cada tres (3) meses y será reportada a CORPOGUAJIRA, para la verificación de su información, instrumentación y del incumplimiento de los parámetros plasmados en la normatividad ambiental y en el plan de manejo ambiental.

2. PERMISO DE VERTIMEINTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES:

Concédate permiso por dos (2) años para verter las aguas residuales industriales, previo tratamiento de impermeabilización y oxidación en lagunas, donde se almacenarán las aguas sedimentales, con sus respectivas trampas de grasas, separadores de aceites, sedimentadores entre otras, antes de ser vertidos a la alberca de retención y sedimentación con objeto de evitar su infiltración al subsuelo y potencial contaminación del acuífero de la zona.

Obligación específica:

La caracterización de las lagunas de oxidación se realizará cada tres (3) meses y será reportada a CORPOGUAJIRA, para verificación de su información, Instrumentación y del cumplimiento de los parámetros plasmados en la normatividad ambiental y en el plan de manejo ambiental.

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento de la medida preventiva a la resolución No 01880 de 12 de septiembre de 2016 de suspensión de obra, proyecto o actividad.

Que dentro de la oportunidad legal la empresa CANTERAS DEL SUR DE LA GUAJIRA CSG LTDA, identificado con Nit No. 900228871-3, cuyo representante legal es el señor MARTIN EMIRO ARRIETA CERRO o quien haga sus veces JAIDER DUARTE CARDONA Identificado con cedula de 5.153.841 en su calidad de administrador CATALINA CARDONA BRITO, identificado con cedula de ciudadanía 26.986.419, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos, no aporto o solicito la práctica de pruebas.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*” (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “**Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días.** Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.” (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que como quiera que se encuentra vencido el período probatorio y se considera pertinente surtir la etapa de alegatos dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, la



**DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,**

DISPONE

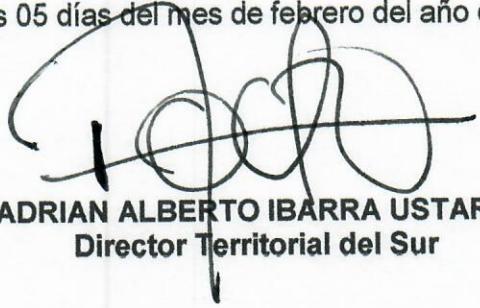
ARTÍCULO PRIMERO: Dar traslado a la empresa CANTERAS DEL SUR DE LA GUAJIRA CSG LTDA, identificado con Nit No. 900228871-3, cuyo representante legal es el señor MARTIN EMIRO ARRIETA CERRO o quien haga sus veces JAIDER DUARTE CARDONA Identificado con cedula de 5.153.841 en su calidad de administrador CATALINA CARDONA BRITO, identificado con cedula de ciudadanía 26.986.419, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto a la empresa CANTERAS DEL SUR DE LA GUAJIRA CSG LTDA, identificado con Nit No. 900228871-3, cuyo representante legal es el señor MARTIN EMIRO ARRIETA CERRO o quien haga sus veces, JAIDER DUARTE CARDONA Identificado con cedula de 5.153.841 en su calidad de administrador CATALINA CARDONA BRITO, identificado con cedula de ciudadanía 26.986.419, o a su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca a los 05 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: C. Zárate

